

DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

FINALIDAD

Facilitar el despacho para la exportación definitiva de mercancías con o sin la intervención de un despachador de aduana que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, y sin fines comerciales o si los tuviera no son significativos para la economía del país.

BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.06.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.02.2009 y modificatorias.
- Procedimiento Específico Despacho Simplificado de Exportación INTA-PE.02.01, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 162-2011/SUNAT/A publicada el 05.05.2011 y modificatorias.

Consultar procedimiento en www.sunat.gob.pe, ruta: Legislación/ Legislación Aduanera/ Procedimientos de Despacho/ Exportación Definitiva/ Procedimientos Específicos/ Despacho Simplificado de Exportación.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Mediante el Despacho Simplificado de Exportación se tramitan las exportaciones de:
 - a. Mercancías que no tengan fines comerciales o si los tuvieran su valor FOB no exceda de cinco mil dólares US\$ 5 000,00.
 - b. Equipaje y Menaje de Casa
 - c. Muestras sin valor comercial.
 - d. Donaciones, cuyo valor FOB no exceda los US\$ 5,000 dólares.
 - e. Obsequios, cuyo valor FOB no exceda los US\$ 1 000 dólares de los Estados Unidos de América.
 - f. Mercancías comprendidas en el Tráfico fronterizo.
 - g. Bienes a que se refiere el numeral 5 del Artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo cuyo valor FOB no exceda de cinco mil dólares US\$ 5 000,00.

2. Se emplea el formato denominado Declaración Simplificada de Exportación (DSE), el mismo que debe ser llenado de acuerdo con la cartilla de instrucciones (RIN N° 3270, publicada el 03.12.1997 y sus modificatorias).

3. El despacho simplificado de exportación de la mercancía podrá solicitarse ante la Intendencia de Aduana por el mismo exportador o un tercero habilitado por éste mediante carta poder legalizada notarialmente o por un despachador de aduana.

REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC)

Es exigible que el exportador cuente con Registro Único del Contribuyente (RUC) cuando éste realice más de tres (03) exportaciones menores a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00), o más de una exportación mayor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) y siempre que no supere los tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) en el transcurso de un año calendario; con excepción de los despachos de equipaje y menaje de casa y de mercancías en mérito al tráfico fronterizo.

DOCUMENTOS EXIGIBLES

La Declaración Simplificada de Exportación (DSE) se presenta con los siguientes documentos exigibles:

- Copia SUNAT de factura o boleta de venta (excepto cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente) ó declaración jurada de valor cuando no exista venta entre las partes.
- Autorizaciones especiales, y otros documentos que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.
- Carta Poder legalizada, si el trámite lo realiza un tercero. En caso de persona jurídica deberá firmarla el representante legal.
- Copia o fotocopia del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea y carta porte o declaración jurada de flete), según el medio de transporte que se utilizará. En caso se utilice vía marítima, el conocimiento de embarque se presenta en la regularización.
- Documento que acredite la Donación y Lista de Contenido, si correspondiera.
- Copia del D.N.I. del exportador, cuando no cuente con RUC.
- Tratándose de equipaje y menaje de casa, adicionalmente adjunta los siguientes documentos:
 - Declaración jurada, en el cual indica que el embarque no contiene mercancías que pertenezcan al patrimonio cultural de la nación ni cualquier otra mercancía prohibida.
 - Fotocopia del pasaporte.

- Lista de empaque.
- Boleto o reserva de viaje.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Numeración de la Declaración Simplificada de Exportación

- **Numeración Electrónica.-** cuando interviene el despachador de aduana, éste transmite electrónicamente la Declaración Simplificada, pudiendo solicitar el reconocimiento físico, y señalarlo en el rubro observaciones.
- El SIGAD valida la información transmitida por el despachador de aduana y genera, de estar conforme, el número de la Declaración Simplificada de Exportación DSE, el mismo que se comunica electrónicamente al despachador de aduana para su impresión y para que disponga el ingreso de la mercancía a un depósito temporal.
- **Numeración Manual.-** cuando el trámite ante aduanas lo realiza el propio exportador o su representante, éste deberá presentar toda la documentación correspondiente en la ventanilla del área de exportación llenando los campos 1, 3, 4, 5 y 11 del formato de DSE a efectos que el personal encargado ingrese la información al SIGAD para la numeración de la DSE.

Ingreso de mercancías a un depósito temporal y selección del canal de control

- El exportador o despachador de aduana, ingresa la mercancía a un depósito temporal o zona autorizada, como requisito previo a la selección aleatoria del canal de control.
- Se exceptúa del ingreso al depósito temporal a las mercancías con embarque directo desde el local del exportador (previa solicitud transmitida por parte del despachador de aduana, la cual deberá ser autorizada por la administración aduanera), y aquella mercancía puesta a disposición de la intendencia de aduana en los lugares señalados por ésta, cuando en la circunscripción no se cuente con depósitos temporales o se encuentren muy alejados de la intendencia.
- El depósito temporal y los exportadores a través de los despachadores de aduana son responsables de transmitir vía teledespacho los datos de la mercancía recepcionada asociada a la DSE. El SIGAD valida la información transmitida; y de ser conforme, asigna el canal de control al que se someterán las mercancías, pudiendo resultar canal naranja (revisión documentaria) o canal rojo (revisión documentaria y reconocimiento físico).

Reconocimiento Físico

- El exportador o despachador de aduana presenta la DSE ante el área de exportaciones para la designación del funcionario aduanero que debe realizar el reconocimiento físico.
- El funcionario aduanero verifica que la documentación recibida, corresponda con la información registrada en el SIGAD; de ser conforme, procede a realizar el

reconocimiento físico, caso contrario, notifica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente.

- A solicitud del interesado podrá efectuarse el reconocimiento físico de la mercancía, en los locales o recintos del exportador, cuando se trate de: mercancías perecibles que requieran un acondicionamiento especial; explosivos; maquinarias de gran peso y volumen; y otras mercancías que califiquen a criterio del Intendente.
- La exportación de mercancías restringidas, cuya relación referencial se encuentra en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), está sujeta a la presentación de las autorizaciones, certificaciones, licencias y permisos; así mismo, su despacho se efectúa conforme a las normas emitidas por el sector que las regula y de acuerdo al Procedimiento Específico Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas INTA-PE.00.06.
- Para el reconocimiento físico es de aplicación lo previsto en el Procedimiento Reconocimiento Físico de Mercancías-Extracción de Muestras INTA-PE.00.03.
- Culminado el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra la diligencia en la Declaración Simplificada de Exportación e ingresa dicha información en el SIGAD.
- Las mercancías reconocidas quedan bajo responsabilidad de depósito temporal o del exportador, para su respectivo traslado y embarque.

Control de embarque y regularización

- El depósito temporal sólo permite el embarque de las mercancías con levante. Se encuentran en situación de levante la DSE con canal naranja o canal rojo debidamente diligenciada.
- La mercancía deberá ser embarcada dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de numeración de la DSE.
- Los oficiales de aduanas en forma aleatoria pueden realizar acciones de control previo al embarque.
- La regularización del régimen de exportación, se debe efectuar dentro de los (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

Regularización por el despachador de aduana

- El despachador de aduana se presenta en el área de exportaciones con los datos de la mercancía embarcada por el transportista cuando corresponda y con la documentación exigible.
- El funcionario aduanero encargado recibe las declaraciones y los documentos sustentatorios, ingresando la información en el SIGAD, para efectos de la emisión de la guía entrega de documentos (GED).

- El funcionario aduanero designado verifica la documentación recibida con la información registrada en el SIGAD, y que la descripción de la mercancía sea la misma que la consignada en la factura, boleta de venta o declaración jurada, y que la clasificación arancelaria sea la correcta; asimismo, actualiza los datos correspondientes al manifiesto de carga, documento de transporte y fecha de embarque en el SIGAD y en la DSE.

Regularización por el exportador

La DSE se regulariza de la siguiente manera:

1. En la vía aérea, el funcionario aduanero verifica la salida de la mercancía en el manifiesto de carga y registra el número de manifiesto de carga, la empresa de transporte, el documento de transporte, la matrícula del vehículo y la fecha de embarque en el módulo de Exportación Simplificada.
2. En la vía terrestre o fluvial, es mediante el ingreso al SIGAD del control de embarque.
3. En la vía marítima, el despachador de aduana o exportador presenta copia del conocimiento de embarque y la 2º copia de la DSE. El funcionario aduanero verifica la información y de ser conforme procede a registrar el número de manifiesto de carga, la empresa de transporte, el documento de transporte, la matrícula del vehículo y la fecha de embarque en el módulo de Exportación Simplificada.

INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATEGICO ADUANERO

*Gerencia de Procesos Aduaneros de Despacho
División de Procesos de Salida y Tránsito*